

	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.II.2024

OTROSI N° 1 MODIFICACION GARANTIAS**CD-030-2026**

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA ORCA S.A.S
NIT	900.314.279 – 0
OBJETO	“IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS MORFODINÁMICOS EN EL TALUD INFERIOR DE LA FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ”.
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC (\$363.495.937).
PLAZO INICIAL:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
OTROSI N°1 - ACTO	MODIFICACIÓN – AJUSTE GARANTIA ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Entre los suscritos a saber: EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ, entidad de derecho público, identificada con NIT 800.105.497-0, legalmente representada por JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.236.681, quien actúa en su calidad de Gerente Encargado y Representante Legal, quien para efectos del presente documento se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, y de la otra parte, CONSTRUCTORA ORCA S.A.S, identificada con NIT 900.314.279-0, legalmente representada por ADOLFO ENRIQUE ARÉVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.106, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente OTROSÍ ACLARATORIO, previas las siguientes:



	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes se celebró el Contrato CD 030-2026, cuyo objeto es la *"IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR PROCESOS MORFODINÁMICOS EN EL TALUD INFERIOR DE LA FERIA DE GANADO DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ"*.
2. Que en la Cláusula Décima Tercera – Garantías del contrato se establecieron los amparos que debe constituir EL CONTRATISTA.
3. Que se hace necesario precisar y aclarar de manera expresa la forma en que deben entenderse las vigencias de los distintos amparos, en especial el Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, con el fin de evitar interpretaciones erróneas frente a su término.
4. Que la presente modificación no altera el objeto, el valor, el plazo ni el equilibrio económico del contrato, y tiene un alcance exclusivamente aclaratorio y sustitutivo de la cláusula de garantías.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. SUSTITUCIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS: Sustituir en su totalidad la Cláusula Décima Tercera – Garantías del Contrato CD 030-2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS - EL CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener vigentes, a favor de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE con NIT 800.105.497-0, MUNICIPIO DE COCORNÁ con NIT 890984634 - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE con NIT 890985138-3, las siguientes garantías, las cuales deberán ser aprobadas por LA ENTIDAD CONTRATANTE como requisito previo para la ejecución del contrato:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato	Plazo contractual y seis (6) meses más.	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir del momento	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato



	OTROSI PRORROGA	Código: RE.SGJ.038
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

	de terminación del contrato.	
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir del momento de recibo a satisfacción de las obras.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Responsabilidad civil	Plazo del contrato	200 smmv

Parágrafo:

El término del amparo de estabilidad y calidad de la obra no corresponde al plazo de ejecución del contrato más cinco (5) años, sino que se limita estrictamente al período de cinco (5) años contado desde la suscripción del acta de recibo final a satisfacción.

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones pactadas en el Contrato CD 030-2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma que haga sus veces.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

